



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica a ROSA ESTELA, MARIA EDILMA, ELDA LUZ, ALBA LUCIA, MARIA DELFINA, DORA CECILIA, RUT ALEIDA, JOSE ANTONIO, ANDRES ELIAS y GILDARDO SERNA NUNO, ANA MARRYORI y YENNY ARACELY SERNA LONDOÑO en calidad de partes dentro del proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia, Y DEMÁS INTERESADOS en el proceso radicado con el Nro. 05761 31 89 001 2022 00030 00 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán – Antioquia, el auto admisorio proferido en el trámite tutelar de primera instancia, promovido por MARIA AURORA RAMIREZ y NORBERTO RAMIREZ frente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETTRAN, radicado 05000 22 13 000 2023 00152 00 (1340), emitida por la Magistrada Ponente Dra. CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL el 04 de agosto de 2023, mediante la cual se dispuso: “... PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por el togado JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY en representación de los señores MARIA AURORA RAMIREZ y NORBERTO RAMIREZ frente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETTRAN, por la probable violación a los derechos fundamentales invocados. SEGUNDO.- VINCULAR a la presente acción de resguardo a los señores ROSA ESTELA, MARIA EDILMA, ELDA LUZ, ALBA LUCIA, MARIA DELFINA, DORA CECILIA, RUT ALEIDA, JOSE ANTONIO, ANDRES ELIAS y GILDARDO SERNA NUNO, ANA MARRYORI y YENNY ARACELY SERNA LONDOÑO en calidad de partes dentro del proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia, con radicado Nro. 2022-00030 de que da cuenta la acción tutelar y a las demás partes e intervinientes de dicho proceso, así como al DEFENSOR DE FAMILIA y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscritos al juzgado accionado, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente trámite constitucional. TERCERO.- NOTIFICAR, por el medio más expedito, a los convocados con entrega de copia digital de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste. CUARTO.- En el evento de imposibilidad para notificar personalmente a alguno de los convocados, desde ahora se ordena a la Secretaría de esta Sala que se proceda a la fijación de aviso en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial asignado a la Sala Civil Familia por el término de un (1) día, advirtiéndole a los vinculados que cuentan con el término de DOS (2) DIAS para ejercer su derecho de contradicción y defensa. QUINTO.- Se ORDENA al JUZGADO

PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRAN informar quiénes son las personas que fungen como partes e intervinientes del proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia, con radicado Nro. 2022-00030, de que da cuenta la acción tutela. SEXTO. - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela...".

Se anexa providencia.

Medellín, 09 de agosto de 2023

(Con firma electrónica)
EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/>

Firmado Por:
Edwin Galvis Orozco
Secretario
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a46deca3a0b947850c005d12976ccbb08694818025c581e2963b06e73203fd**

Documento generado en 08/08/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 221

RADICADO N° 05-000-22-13-000-2023-00152-00

El togado JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY actuando en representación de los señores MARIA AURORA RAMIREZ y NORBERTO RAMIREZ instauró acción de tutela frente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRAN por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

En consecuencia y atendiendo a que el escrito de Tutela cumple con los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por el togado JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY en representación de los señores MARIA AURORA RAMIREZ y NORBERTO RAMIREZ frente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRAN, por la probable violación a los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente acción de resguardo a los señores ROSA ESTELA, MARIA EDILMA, ELDA LUZ, ALBA LUCIA, MARIA DELFINA, DORA CECILIA, RUT ALEIDA, JOSE ANTONIO, ANDRES ELIAS y GILDARDO SERNA NUNO, ANA MARRYORI y YENNY ARACELY SERNA LONDOÑO en calidad de partes dentro del proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia, con radicado Nro. 2022-00030 de que da cuenta la acción tutelar y a las demás partes e intervinientes de dicho proceso, así como al DEFENSOR DE FAMILIA y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscritos al juzgado accionado, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente trámite constitucional.

TERCERO.- NOTIFICAR, por el medio más expedito, a los convocados con entrega de copia digital de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO.- En el evento de imposibilidad para notificar personalmente a alguno de los convocados, desde ahora se ordena a la Secretaría de esta Sala que se proceda a la fijación de aviso en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial asignado a la Sala Civil Familia por el término de un (1) día, advirtiéndole a los vinculados que cuentan con el término de DOS (2) DIAS para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO.- Se ORDENA al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRAN informar quiénes son las personas que fungen como partes e intervinientes del proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia, con radicado Nro. 2022-00030, de que da cuenta la acción tutela.

SEXTO. - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.

Se ORDENA al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRAN remitir, vía electrónica a este Tribunal, copia del proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia con radicado Nro. 2022-00030, de que da cuenta la acción tutela.

SEPTIMO.- Se requiere al togado JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY para que allegue poder otorgado por los señores MARIA AURORA RAMIREZ y NORBERTO RAMIREZ, para su representación en el presente trámite constitucional.

NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y CUMPLASE



**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**



Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Medellín - Antioquia
tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO

ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA, DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

ACCIONANTE

Actuando como apoderado judicial de la señora MARÍA AURORA RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.115.407, domiciliada en el Municipio de Sopetrán, y del señor NORBERTO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.400.602, domiciliado en Santa Fe de Antioquia (**se anexa poder – anexo 1**).

ACCIONANTE (APODERADO JUDICIAL)

NOMBRE: JHOAN ESTEBAN GÓEZ ECHEVERRY
CÉDULA: 1.152.225.546 de Medellín
TARJETA PROFESIONAL: 370.016
DIRECCIÓN FÍSICA: Transversal 38 AA número 57 – 110 int 705, torre 1.
Bello, Antioquia
CORREO ELECTRÓNICO: goez19@gmail.com
CELULAR: +57 312 6242355

ACCIONADO

NOMBRE: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SOPETRÁN
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 10 No. 9 – 71 Sopetrán
CORREO ELECTRÓNICO: jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 604 8541764

PRESENTACIÓN

JHOAN ESTEBAN GÓEZ ECHEVERRY identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte accionante, me permito invocar ante su despacho acción de tutela por violación al derecho fundamental de igualdad ante la ley y protección de personas con debilidad manifiesta, derecho de petición, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, conforme a lo siguiente:

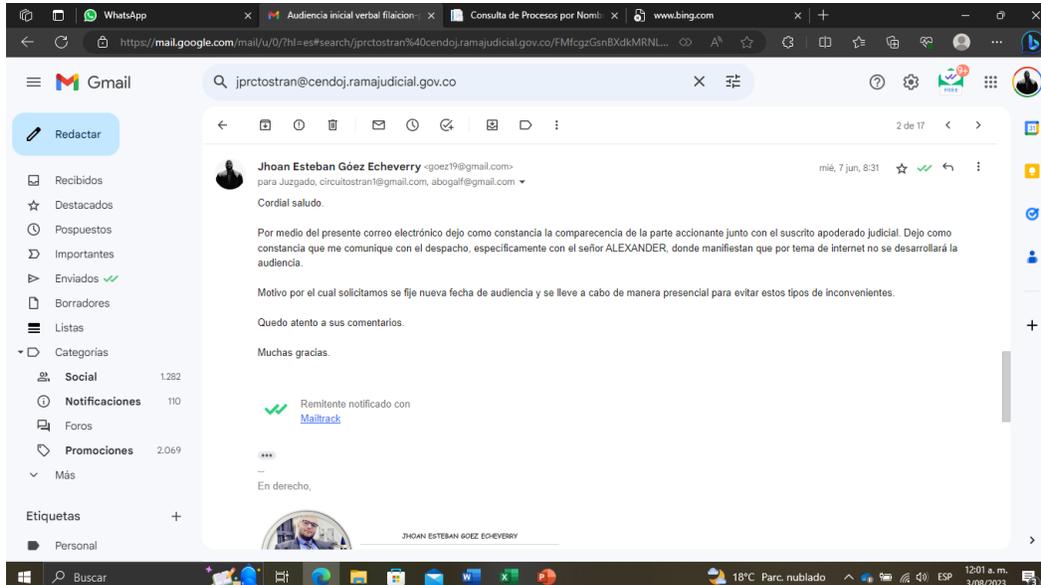
HECHOS

PRIMERO: Que el día 07 de junio de 2023 a las 9:00 A.M, en el proceso adelantado bajo radicado único 2022-00030-00, donde el demandante es la señora MARÍA AURORA RAMÍREZ y el señor NORBERTO RAMIREZ (*mis prohijados*) y los demandados son la señora ROSA ESTELA SERNA NUNO

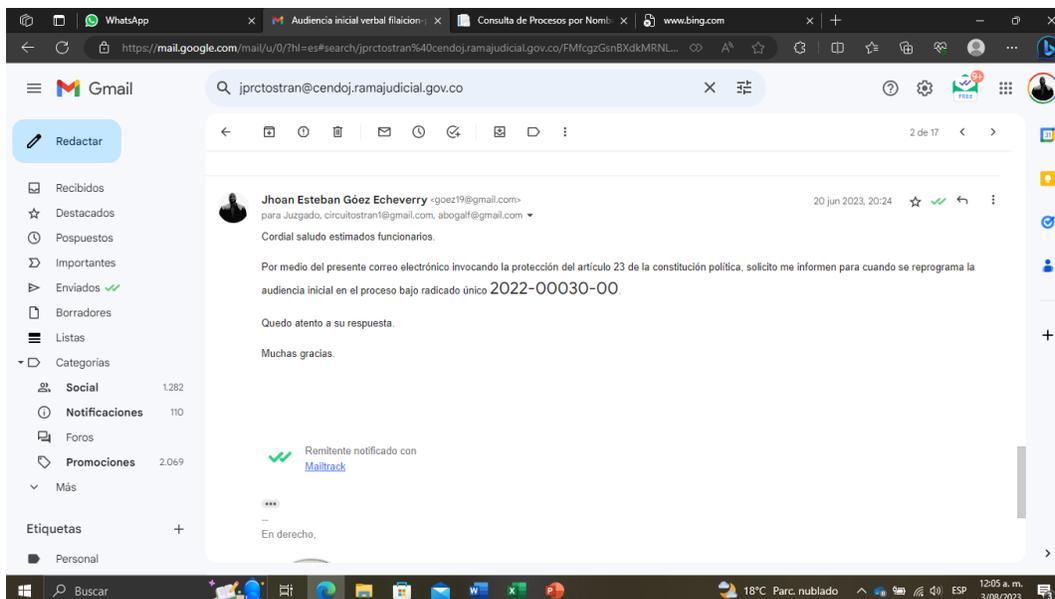
Y OTROS, se debía desarrollar audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del código general del proceso (**se anexa auto con fecha del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por parte del juzgado promiscuo del circuito de Sopetrán, en el cual se fija fecha de audiencia**).

SEGUNDO: Dicha audiencia no se pudo efectuar, toda vez que según información del despacho tenían inconvenientes de conectividad (no tenían internet).

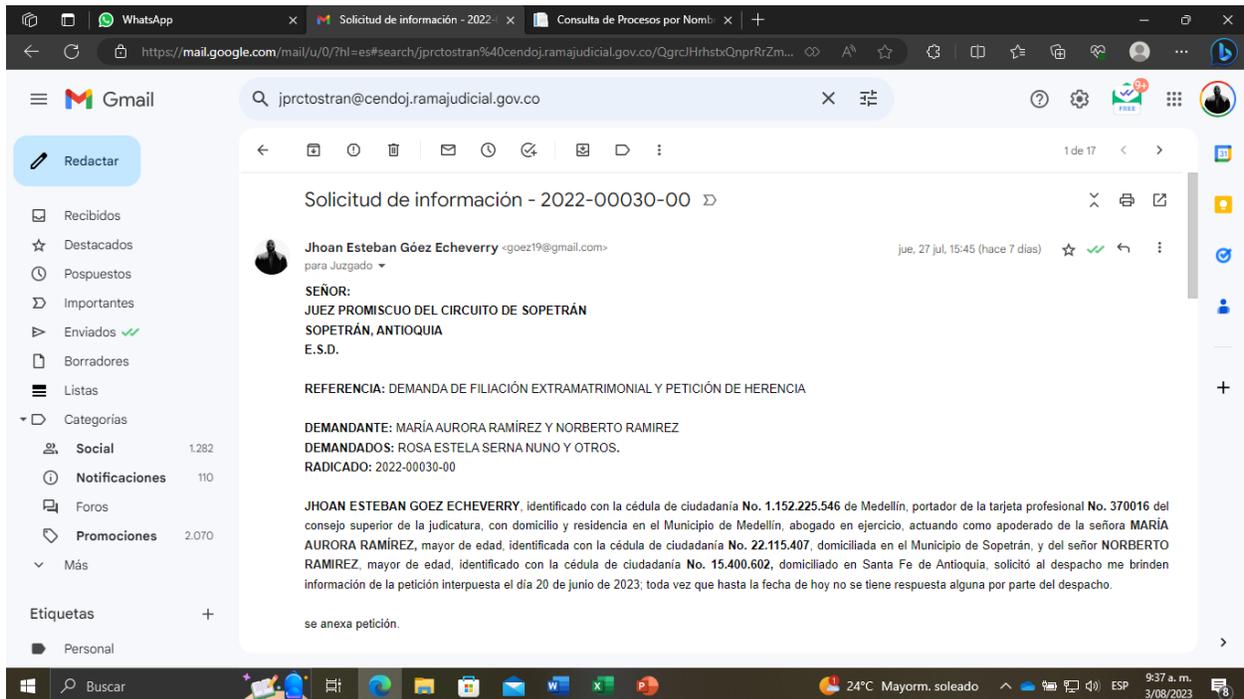
TERCERO: Ese mismo día vía correo electrónico envié al juzgado la siguiente petición:



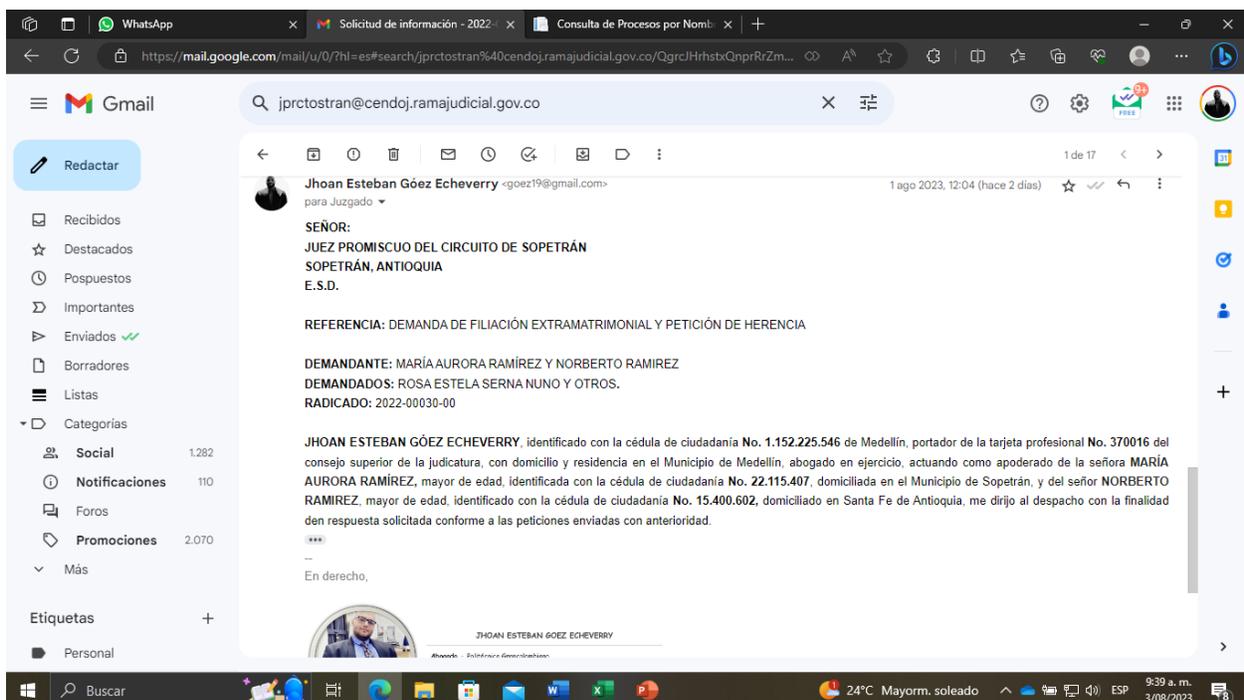
CUARTO: En vista de que el juzgado no contestó la petición interpuesta el día 07 de junio de 2023, el día 20 de junio de 2023 nuevamente le escribí al despacho vía correo electrónico lo siguiente:



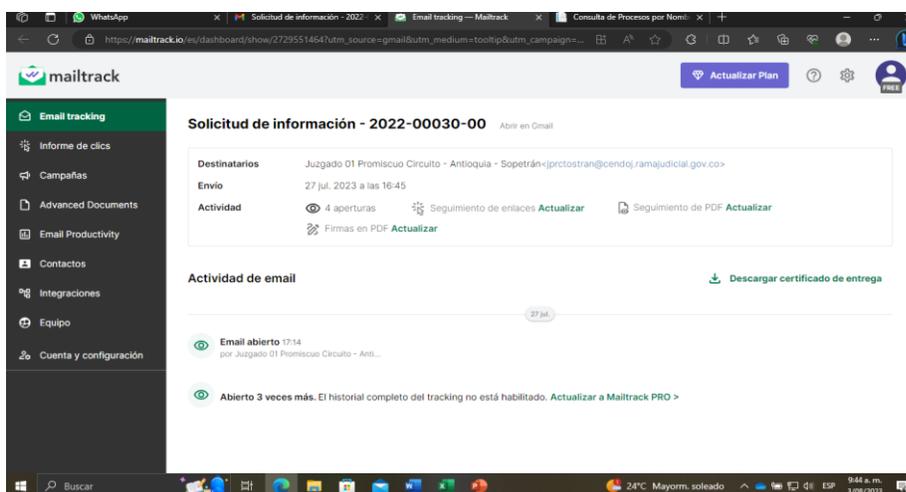
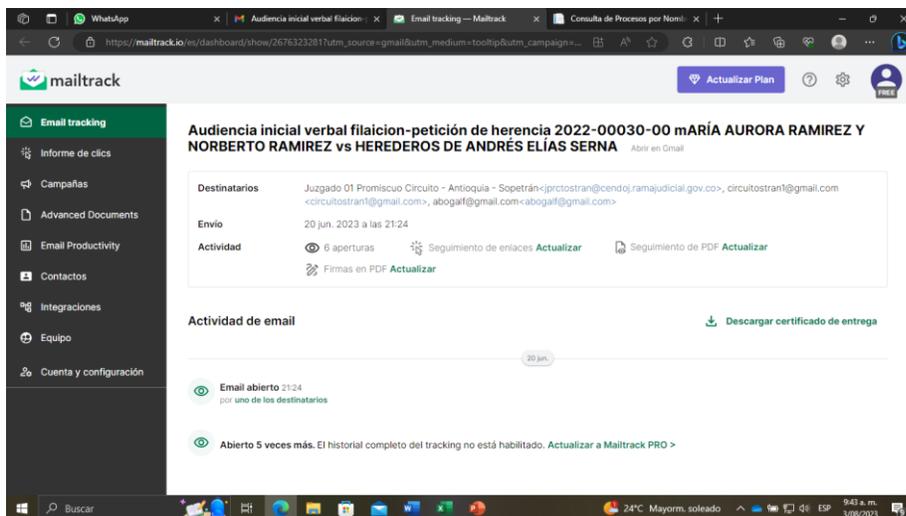
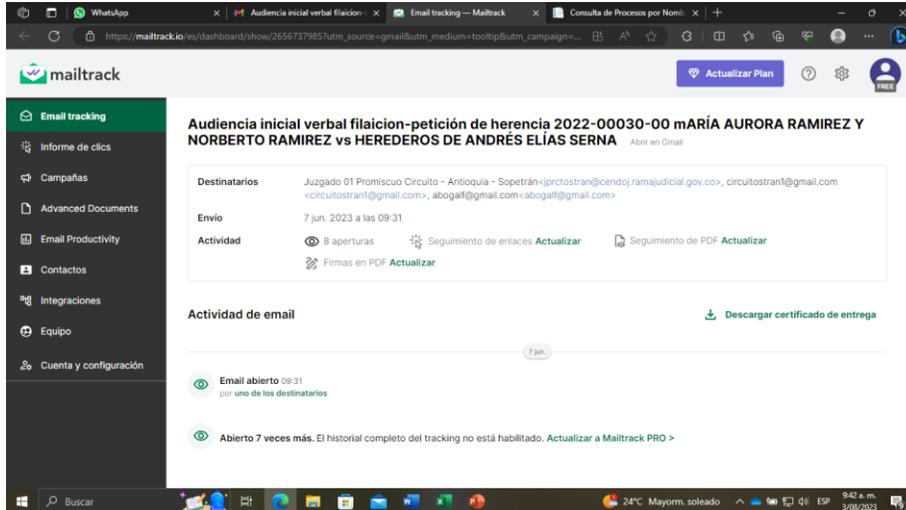
QUINTO: Que el día 27 de julio de 2023 en vista del silencio por parte del despacho, nuevamente escribí vía correo electrónico lo siguiente:



SEXTO: Que el día 03 de agosto de 2023 ante la negativa del despacho procedí a escribirle nuevamente lo siguiente:



SÉPTIMO: Que dichas peticiones anteriores fueron revisadas por el juzgado, ya que el suscrito apoderado cuenta con la plataforma de lectura de correos electrónicos Mailtrack donde certifica que las peticiones fueron leídas:



OCTAVO: Que desde la fecha de la petición hasta el día de hoy yo como apoderado judicial intente todos los medios como ir en reiteradas oportunidades desde la ciudad de Medellín hasta el municipio de Sopetrán para que el juzgado promiscuo del circuito de Sopetrán me brindase información sobre cuando se efectuaría la audiencia inicial o en su defecto se practicara la prueba de ADN solicitada en la demanda, pero hasta la fecha ningún medio fue viable para tener dicha información.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Los derechos fundamentales que enunciaré y sustentaré son los que considero que el juzgado promiscuo del circuito de Sopetrán vulnera a mis prohijados y de los cuales solicito protección constitucional.

1. IGUALDAD ANTE LA LEY Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA.

El principio de igualdad es objetivo y se aplica tanto a la identidad entre personas iguales como a las diferencias entre personas desiguales. Este enfoque supera el concepto de igualdad basado en la generalidad abstracta de la ley y lo reemplaza con la idea de generalidad concreta. Esto implica que no se permite una regulación diferente para casos iguales o análogos, sino que se prescribe una normativa diferente para situaciones distintas. Solo se justifica un trato diferente si hay una razón válida para ello, evitando así cualquier arbitrariedad.

Además, con el concepto de igualdad material se va más allá del igualitarismo o la simple igualdad matemática. La igualdad material se refiere a una situación objetiva y concreta que prohíbe la arbitrariedad y busca garantizar un sistema político, económico y social justo.

El derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades es fundamental y está consagrado en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional. También se destaca su vigencia inmediata según el artículo 85 de la Carta Política. Este derecho tiene un valor trascendente para el ser humano, especialmente en una nación que busca asegurar una convivencia democrática y participativa, donde se garantice un sistema político, económico y social justo para todos sus habitantes.

Así las cosas, el accionado ha vulnerado en reiteradas oportunidades este principio teniendo en cuenta que desde el momento de la recepción de la demanda el juzgado tardó de manera injustificada más de más de cuatro meses para admitir la demanda interpuesta, se ha interpuesto peticiones como la que es objeto de la presente acción de tutela, pero nunca contestan dichas peticiones.

2. DERECHO DE PETICIÓN

La Corte Constitucional ha reiterado en diversas ocasiones el derecho de petición, aclarando que su contenido esencial abarca lo siguiente: (i) la posibilidad real de presentar solicitudes de manera respetuosa ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o dejen de tramitarlas; (ii) una respuesta oportuna dentro de los plazos establecidos en la ley, independientemente de que sea positiva o negativa en su sentido; (iii) una respuesta sustancial que aborde completamente los temas planteados en la solicitud, de acuerdo con la competencia de la autoridad, evitando respuestas evasivas o elusivas. En resumen, se destaca la importancia de garantizar el derecho a una respuesta completa y efectiva a las peticiones presentadas ante las autoridades.

Ahora bien, su señoría, es un deber constitucional del juzgado promiscuo del circuito de Sopetrán responder de manera completa a las peticiones presentadas dentro del plazo establecido por la ley, independientemente de la carga laboral que enfrenten. Aunque la Corte Constitucional ha dejado claro que la mora judicial no debe recaer sobre los ciudadanos que acuden a la administración de justicia, es importante mencionar que, en caso de dificultades para programar una fecha de audiencia o realizar el trámite pertinente para ejecutar la prueba solicitada de ADN en el escrito demanda, el juzgado deberá al menos informar al solicitante sobre el estado de su solicitud y proporcionar una fecha estimada para su resolución. Esto es necesario para evitar dejar sin respuesta a las personas que acuden a la administración de justicia y evitar que queden en una situación de incertidumbre, como lo es el caso que nos ocupa en la presente acción constitucional.

3. DEBIDO PROCESO

El debido proceso no solo sirve como una restricción al poder del Estado, sino también como una salvaguarda para los derechos de los ciudadanos que acuden a la administración de justicia, evitando que sean limitados o vulnerados de manera arbitraria o intencionada. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el debido proceso comprende un conjunto de directrices y requisitos establecidos por la ley, aplicables de manera obligatoria en cualquier actuación del Estado, ya sea judicial o administrativa.

Para garantizar el debido proceso, se han establecido plazos para resolver las diferentes solicitudes o acciones presentadas por los ciudadanos. Estos plazos se encuentran enmarcados en el Código General del Proceso y encontramos ejemplos como al momento de admitir, inadmitir o rechazar un escrito de demanda, los requisitos legales que deben llevar dichos escritos. Además, se establecen directrices para llevar a cabo las actividades judiciales, como audiencias, escritos de demanda, contestación, y en general, todos los procedimientos necesarios para un adecuado desarrollo del proceso judicial, e incluso la Ley 1437 establece tiempos para resolver las peticiones interpuestas (15 días).

Motivo por el cual mis representados consideran que el accionado ha vulnerado su derecho al debido proceso, ya que no se han respetado los tiempos y garantías necesarios para que el proceso judicial en el caso con número de radicado único 05761408900120220003100 pueda finalizar de manera justa y oportuna conforme a los lineamientos en ley.

4. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

El derecho a la tutela jurisdiccional es la facultad que tienen las personas de recurrir a la actividad jurisdiccional del Estado para proteger sus derechos y resolver sus conflictos de manera definitiva. Cuando alguien presenta una demanda ante el Poder Judicial y obtiene una sentencia definitiva, al solicitar su ejecución, está ejerciendo este derecho.

El Estado cumple tres funciones principales: legislar para regular las conductas, administrar y proveer recursos públicos, y a través de la función jurisdiccional, proteger los derechos de las personas y resolver conflictos para garantizar una convivencia pacífica.

El derecho a la tutela jurisdiccional permite a los ciudadanos promover la función jurisdiccional acudiendo al Poder Judicial con una demanda para proteger sus derechos mediante una sentencia definitiva basada en el ordenamiento jurídico, siendo la Constitución la norma suprema.

Este derecho garantiza el acceso a la justicia y la efectividad de las decisiones del juez, mientras que el debido proceso asegura que el procedimiento se desarrolle respetando los derechos y garantías procesales establecidas en la Constitución.

Este derecho fundamental fue vulnerado con el actuar del accionado toda vez que ha quebranto en diferentes oportunidades el debido proceso en contra de mis prohijados.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **Constitucionales:**

Artículo 13, 23, y 86

- **De la ley 1437 de 2011:**

Artículos 5, 13, 14.

- **Sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14 y Sentencia T-376/17:**

"(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a su señoría disponer y ordenar a la parte accionada en mí favor, lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER a mi favor la tutela, y amparo de los derechos fundamentales de igualdad ante la ley y protección de personas con debilidad manifiesta, derecho de petición, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, derechos que se encuentran consagrados en la constitución política de Colombia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al suscrito profesional en derecho conforme al poder previamente establecido con la finalidad de representar los intereses de la señora MARÍA AURORA RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.115.407, domiciliada en el Municipio de Sopetrán, y del señor NORBERTO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.400.602, domiciliado en Santa Fe de Antioquia.

TERCERO: ORDENAR al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRÁN** a través de la dependencia que corresponda la respuesta de fondo del derecho de petición interpuesto el día 07 de junio de 2023 vía correo electrónico o en su defecto informen el paso a seguir dentro del proceso adelantado bajo radicado único 05761408900120220003100, esto en un término de (48) cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionada que **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS** siguientes al fallo de tutela **INFORME** el estado de cumplimiento de este, de tal manera que se pueda hacer un seguimiento al cumplimiento de las ordenes proferidas, haciendo efectiva la protección otorgada.

QUINTO: De no presentarse el cumplimiento del fallo y/o el informe a que se refiere la **PETICIÓN TERCERA, HACER CUMPLIR EL FALLO**, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de tal manera que la sentencia protectora no pase a ser un elemento inocuo frente a la protección y no se tenga que utilizar nuevamente esta vía constitucional en busca de la protección ya concedida.

NOTA: De continuar con las vulneraciones a diferentes derechos fundamentales a mis prohijos dentro del proceso citado anteriormente (05761408900120220003100), y con el animo de tener lealtad procesal con el accionado, solicitaré la correspondiente vigilancia administrativa.

Lamento acudir a vías constitucionales, pero los derechos de mis poderdantes deben prevalecer sobre cualquier actuar judicial.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mi derecho fundamental, expongo ante su señoría los siguientes documentos para que se acrediten como pruebas:

1. Constancia de envío de las diferentes peticiones a la entidad accionada.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que nunca he interpuesto acción de tutela en contra de la entidad accionada, ni mucho menos una acción constitucional por los mismos hechos y pretensiones.

ANEXOS

1. Lo relacionado con el acápite de pruebas.
2. Poder.

NOTIFICACIONES

Entiéndase como los descritos en los datos suministrados en el acápite accionante - apoderado y accionado.

En derecho,



JHOAN ESTEBAN GÓEZ ECHEVERRY
C.C. 1.152.225.546 de Medellín
T.P. 370.016 del C.S de la J.



Jhoan Esteban Góez Echeverry <goez19@gmail.com>

Audiencia inicial verbal filación-petición de herencia 2022-00030-00 mARÍA AURORA RAMIREZ Y NORBERTO RAMIREZ vs HEREDEROS DE ANDRÉS ELÍAS SERNA

4 mensajes

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Sopetrán <jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de junio de 2023, 6:36
Para: "circuitostran1@gmail.com" <circuitostran1@gmail.com>, "abogalf@gmail.com" <abogalf@gmail.com>, "goez19@gmail.com" <goez19@gmail.com>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 291 396 954 754

Código de acceso: uDE5MN

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **invite.ics**
5K

Jhoan Esteban Góez Echeverry <goez19@gmail.com> 7 de junio de 2023, 8:05
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Sopetrán <jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "circuitostran1@gmail.com" <circuitostran1@gmail.com>, "abogalf@gmail.com" <abogalf@gmail.com>

Cordial saludo.

En este momento estamos a la espera de que inicie la audiencia, ya nos encontramos en la plataforma.



Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

--

En derecho,



JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY

Abogado - Politécnico Grancolombiano
Especialista en Derecho Procesal Penal - UNAULA
Maestrando en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito - UNAULA

 +57 312 624 23 55  jhoan_goez  Jhoan Goez

Jhoan Esteban Góez Echeverry <goez19@gmail.com>

7 de junio de 2023, 8:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Sopetrán <jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "circuitostran1@gmail.com" <circuitostran1@gmail.com>, "abogalf@gmail.com" <abogalf@gmail.com>

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico dejo como constancia la comparecencia de la parte accionante junto con el suscrito apoderado judicial. Dejo como constancia que me comuniqué con el despacho, específicamente con el señor ALEXANDER, donde manifiestan que por tema de internet no se desarrollará la audiencia.

Motivo por el cual solicitamos se fije nueva fecha de audiencia y se lleve a cabo de manera presencial para evitar estos tipos de inconvenientes.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias.



Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

--

En derecho,



JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY

Abogado - Politécnico Grancolombiano
Especialista en Derecho Procesal Penal - UNAULA
Maestrando en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito - UNAULA

 +57 312 624 23 55  jhoan_goez  Jhoan Goez

Jhoan Esteban Góez Echeverry <goez19@gmail.com>

20 de junio de 2023, 20:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Sopetrán <jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "circuitostran1@gmail.com" <circuitostran1@gmail.com>, "abogalf@gmail.com" <abogalf@gmail.com>

Cordial saludo estimados funcionarios.

Por medio del presente correo electrónico invocando la protección del artículo 23 de la constitución política, solicito me informen para cuando se reprograma la audiencia inicial en el proceso bajo radicado único **2022-00030-00**.

Quedo atento a su respuesta.

Muchas gracias.



Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

--

En derecho,



JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY

Abogado - Politécnico Gran Colombiano
Especialista en Derecho Procesal Penal - UNAULA
Maestrando en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito - UNAULA

 +57 312 624 23 55  jhoan_goez  Jhoan Goetz

Solicitud de información - 2022-00030-00

2 mensajes

Jhoan Esteban Góez Echeverry <goez19@gmail.com>

27 de julio de 2023, 15:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Sopetrán <jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SOPETRÁN

SOPETRÁN, ANTIOQUIA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA

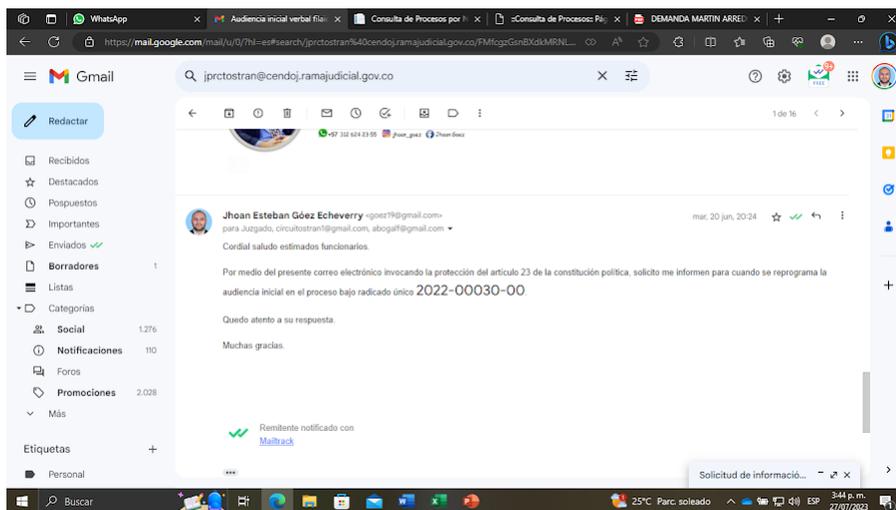
DEMANDANTE: MARÍA AURORA RAMÍREZ Y NORBERTO RAMIREZ

DEMANDADOS: ROSA ESTELA SERNA NUNO Y OTROS.

RADICADO: 2022-00030-00

JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.152.225.546** de Medellín, portador de la tarjeta profesional **No. 370016** del consejo superior de la judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora **MARÍA AURORA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.115.407**, domiciliada en el Municipio de Sopetrán, y del señor **NORBERTO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.400.602**, domiciliado en Santa Fe de Antioquia, solicitó al despacho me brinden información de la petición interpuesta el día 20 de junio de 2023; toda vez que hasta la fecha de hoy no se tiene respuesta alguna por parte del despacho.

se anexa petición.



--
En derecho,



JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY

Abogado - Politécnico Grancolombiano
Especialista en Derecho Procesal Penal - UNAULA
Maestrando en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito - UNAULA

+57 312 624 23 55  jhoan_goez  Jhoan Goez



Remitente notificado con
Mailtrack

Jhoan Esteban Goéz Echeverry <goez19@gmail.com>

1 de agosto de 2023, 12:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Sopetrán <jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SOPETRÁN

SOPETRÁN, ANTIOQUIA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: MARÍA AURORA RAMÍREZ Y NORBERTO RAMIREZ

DEMANDADOS: ROSA ESTELA SERNA NUNO Y OTROS.

RADICADO: 2022-00030-00

JHOAN ESTEBAN GÓEZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.152.225.546** de Medellín, portador de la tarjeta profesional **No. 370016** del consejo superior de la judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora **MARÍA AURORA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.115.407**, domiciliada en el Municipio de Sopetrán, y del señor **NORBERTO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.400.602**, domiciliado en Santa Fe de Antioquia, me dirijo al despacho con la finalidad den respuesta solicitada conforme a las peticiones enviadas con anterioridad.

[El texto citado está oculto]

--

En derecho,



JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY

Abogado - Politécnico Grancolombiano
Especialista en Derecho Procesal Penal - UNAULA
Maestrando en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito - UNAULA

+57 312 624 23 55  jhoan_goez  Jhoan Goez

Señor: (a)
**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SOPETRAN
ANTIOQUIA**

NOTARIA UNICA SOPETRAN
Juan Carlos Cervantes Arias
NO. 1170
Antioquia, Colombia

Asunto: Poder

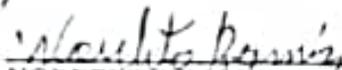
NORBERTO RAMÍREZ mayor y vecino de Sopetrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.400.602, de Santa fe Antioquia, y **MARÍA AURORA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.115.407, de Sopetrán, respetuosamente manifestamos a usted su señoría, que conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado **JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.225.546 de Medellín y portador de la tarjeta profesional 370016 del consejo superior de la judicatura, para que en nuestro nombre inicie, tramité y lleve a cabo proceso de **FILICIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA EN CONTRA DE MARÍA EDILMA SERNA NUNO, ROSA ESTELA SERNA NUNO, ELDA LUZ SERNA NUNO, ALBA LUCIA SERNA NUNO, MARÍA DELFINA SERNA NUNO, DORA CECILIA SERNA NUNO, RUT ALEIDA SERNA NUNO, JOSE ANTONIO SERNA NUNO, ANDRES ELIAS SERNA NUNO, GILDARDO SERNA NUNO, ANA MARYORI SERNA LONDOÑO E YNNY ARACELY SERNA LONDOÑO (ESTAS DOS ULTIMAS DESCRITAS EN REPRESENTACIÓN DEL FALLECIDO JAVIER DE JESUS SERNA NUNO)**, con la finalidad de representar nuestros derechos en dicho proceso.

Mi apoderado cuenta con los generales de ley consignados en el Art. 77 Ley 1564 de 2012 y demás facultades inherentes al ejercicio del mandato.

Pero podrá en todo caso recibir dineros en mi nombre, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio, renunciar, conciliar, firmar en mi nombre, sustituir el poder conferido, presentar recursos, incidentes, reasumir el presente poder y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



NORBERTO RAMÍREZ
cédula de ciudadanía No. 15.400.602, de Santa fe de Antioquia



MARÍA AURORA RAMÍREZ
cédula de ciudadanía No. 22.115.407, de Sopetrán

Acepto,



JHOAN ESTEBAN GOEZ ECHEVERRY
C.C. 1'152.225.546 de Medellín.
T.P. 370016 del C.S.J